

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el año de 1915 se establece a S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia;

(Gaceta del 5 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de lo prevenido en el apartado 5º de la circular de 4 de Enero de 1913, publicada por la Dirección general de Administración en la *Gaceta* del día siguiente, son muchos los aspirantes a los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Gobernadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones, de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado a las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida circular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.º Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados a justificar ante la Dirección general de Administración, por medio de instancia, y en el mes de Diciembre de cada año su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.º Todo aquel que no cumpla estas prescripciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de Diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justifi-

cando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.º Todo Aspirante que en el mes de Diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia su derecho y la Dirección general de Administración le excluirá de la relación de Aspirantes, publicando la exclusión en la *Gaceta* sin que haya lugar a reclamación.

4.º La Dirección general de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá a los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos Aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

5.º Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género a los interesados que no ejecutaren lo mandado en la forma prevista.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1915.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Exmo. Ayuntamiento de Reus durante el mes de Noviembre de 1914.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 6.—Léese el acta de la anterior quedado aprobada; se da cuenta del extracto de los *Boletines oficiales* de la provincia. Pasa a la Comisión correspondiente una comunicación del Sr. Alcalde de Castellón solicitando se facilite la venta de la naranja en puesto de venta, en calles y plazas sin arbitrio alguno. De la de Hacienda se aprueba un dictamen referente a la venta de la naranja con ciertas franquicias pedidas por el Sr. Alcalde de Castellón. De la de Fomento se aprueban los siguientes permisos: a D. Francisco Bouet Verois para abrir una puerta en la casa 20 de la calle de Casals; a doña Francisca Sardà Vaqué para cambiar una repisa de balcón en la casa 26 calle Raseta de Salas; a D. Rosa Autesa Grau para reformar la fachada de la de núm. 57 de la calle de Llovera; y a D. Pedro Rull Trilla para construir banquilla y revocar y pintar la de núm. 18 de la calle de la Mar; a D. Rafael Codina Ballester para dotar de agua potable la casa 16 calle de Vallroquetas, y al D. José Vila Salvat para lo propio en casa 21 del Arrabal Robuster. Se aprueban las cuentas de particulares. Se presentan varias peticiones: sobre unas obras clandestinas en una casa de la calle de la Carcel; un enfermo que ingresó en un cuarto de pago del Hospital civil y aun no se han hecho efectivas sus estancias; sobre permitirse recogerse algunas per-

ficies se aprueba otro aceptando los ofrecimientos para practicar gratuitamente antilleras por el Dr. Ferrán y D. Alejandro Brías. Queda enterada la Corporación del estado comparativo de matanza de reses y recaudación en el Matadero entre Octubre último con el de 1913. Se aprueba la distribución de fondos para el mes. Se presentan algunas mociones sobre empedrado calles San Jaime y Baja del Carmen; sobre dar conocimiento de las enfermedades del tifus; sobre presentar las cuentas en Contaduría en vez de hacerlo en Secretaría, acordándose de conformidad; sobre colocar una lápida en la sepultura del eximio reusense D. José Sardà Caylá, y sobre el funcionamiento del buzón de la Administración los domingos y colocación de otro de alcance, y acordándose dar las gracias al Sr. Administrador y pedir al Director general de Correos y Telégrafos aumento del personal de correos de esta ciudad.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 13.—Después de leída se aprueba el acta de la anterior y se entera de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*. Pasa a la Comisión respectiva una instancia de los empleados jubilados del Ayuntamiento pidiendo aumento de sueldo en dos reales diarios. De la de Hacienda se aprueba un dictamen referente a la venta de la naranja con ciertas franquicias pedidas por el Sr. Alcalde de Castellón. De la de Fomento se aprueban los siguientes permisos: a D. Francisco Bouet Verois para abrir una puerta en la casa 20 de la calle de Casals; a doña Francisca Sardà Vaqué para cambiar una repisa de balcón en la casa 26 calle Raseta de Salas; a D. Rosa Autesa Grau para reformar la fachada de la de núm. 57 de la calle de Llovera; y a D. Pedro Rull Trilla para construir banquilla y revocar y pintar la de núm. 18 de la calle de la Mar; a D. Rafael Codina Ballester para dotar de agua potable la casa 16 calle de Vallroquetas, y al D. José Vila Salvat para lo propio en casa 21 del Arrabal Robuster. Se aprueban las cuentas de particulares. Se presentan varias peticiones: sobre unas obras clandestinas en una casa de la calle de la Carcel; un enfermo que ingresó en un cuarto de pago del Hospital civil y aun no se han hecho efectivas sus estancias; sobre permitirse recogerse algunas per-

sonas en los pórticos de la plaza del Castillo, y sobre arreglo del vestíbulo Escuela Casa de Caridad.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 20.—Es leída y aprobada el acta de la anterior y queda enterado el Consistorio del extracto de los *Boletines oficiales*. Se acuerda de conformidad a un oficio de la Alcaldía para la inscripción previa y pago de derechos de una parcela de terreno a favor del Ayuntamiento. Se lee otra de la Comisión de Hacienda sobre infracción de sus deberes por el Consejo del Cementerio general, y se acuerda suspender de empleo y sueldo a dicho funcionario y la formación de expediente. Léese otra del Sr. Arquitecto municipal declarando ruinosas la fachada de la casa núm. 10 de la calle de las Galanas, acordándose incoar expediente. Se acuerda de conformidad a una instancia presentada por D. Claudio Borrás Mirón solicitando se le declare vecino de esta ciudad y se le incluya en el padrón de vecinos. Pasa a Romento una instancia de doña Josefa Torroja Argilaga pidiendo se le aproben unos planos presentados en 20 de Mayo último para obrar en la casa núm. 7 de la calle de la Carcel. Es leída y aprobada una acta de subasta de 1.000 metros cúbicos de piedra granítica a favor de D. José Domingo Massó. De la Comisión de Fomento se aprueba un dictamen proponiendo autorizar a D. Antonio Pellicer Domenech para cambiar cañería de barro por otras de fierro en paseo Souyer y una proposición para la adquisición de 1.000 metros cuadrados de adoquines de piedra granítica. Se concede una licencia de treinta días al Concejal Sr. A. Berich. Se aprueban las cuentas de particulares y las del Hospital civil y Casa de Caridad del mes de Octubre. Se aprueba una proposición para que se concurre a la información abierta por el Gobierno civil para oponerse a la petición formulada por la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro para aumentar el precio del alumbrado y fuerza motriz. Pasa nuevamente a la Comisión de Mercados el asunto de concesión de una mesa en la Pescadería. Se acuerda acceder a la rebaja hasta 400 pesetas las 600 que importan las estancias de unos accidentados en cuartos de pago del Hospital y que en lo sucesivo se cumplan estrictamente el Reglamento y acuerdos tomados por el Consistorio.

Se acuerda abonar a los cobradores de arbitrios el quebranto de moneda que resulte y para los años sucesivos se acordará. Pedir a la Compañía Reunión de Tranvías que por el interior de la ciudad no usen carbón que despidá mal olor. Adquirir por concurso 15 arrobas de lana y 12 telas para colchones del Hospital. Pasa a Beneficencia una proposición para que se adquiera un carro para el transporte de los artefactos para los entierros, que hoy comienzan los asilados de la Casa de Caridad.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 27.—Leída el acta de la anterior queda aprobada. La Corporación queda enterada de los Boletines oficiales. Pasa a la Comisión correspondiente una instancia de los vendedores de pescado fresco en la Pescadería para que se aclare el sentido relativo al lavado del pescado. Pasa también a la Comisión otra instancia de los vecinos de las calles del Hospital y Mercería pidiendo el cambio de nombre por el de Sol y Ortega. Se aprueban: una proposición de la de Fomento para la adquisición de 500 metros cúbicos de piedra machacada; un dictamen de la misma proponiendo se autorice el cierre de una finca de D. José Deo Mata, fundante con la riera de la Beurada, señalando la línea que debe seguir, y otro para que se conceda permiso para desaguar a la cloaca comunal la casa de D. Félix Gasull Roig, sin número, de la calle de San Lorenzo. Se aprueban las cuentas de particulares, quedando sobre la mesa unas del ramo de mercados. Se presentan varias mociones respecto al arreglo de las travesías de la calle de Cistellar; al Reglamento del Cuerpo de Bomberos; a la colocación de una fuente en la plaza de la Industrial Harinera; al cambio de abrevadero de la calle Alta de San Pedro; y sobre echar basuras en la riera del Cinch Pons.

Reus 15 de Diciembre de 1914.—El Secretario, José Kies.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 18 de Diciembre de 1914.—El Secretario, José Kies.—Nº B.—El Alcalde, Ambrós.

Nºm. 56 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 19 del actual, a las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo del servicio de conducción de carnes de las reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones, que deberán ser extensas en papel de la clase II, y presentarse en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, la cantidad de 3.500 pesetas, siendo indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal en concepto de fianza provisional la cantidad de 175 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, viéndose obligado aquél a quién se adjudique el premio a entregar dentro del término de diez días el documento que acredite la constitución del depósito definitivo.

Tarragona 4 de Enero de 1915.—J. Prat.

Modelo de proposición

Don..., se obliga a arrendar el servicio de conducción de carnes de

las reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad, con estricta sujeción a las condiciones de subasta, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Nºm. 57 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Habiendo sido devuelta la matrícula industrial correspondiente al actual año por no haber sido expuesta al público por el término que dispone el art. 106 del Reglamento de Industrial, se anuncia de nuevo su formación para que durante el plazo de diez días pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vilavert 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Camell.

Nºm. 58 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente edicto que los que se consideren con aptitud por desempeñarla pueden presentar las solicitudes en el término de ocho días en esta Secretaría y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Forés 28 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Juan Huguet.

Nºm. 59 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1915, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Molá 27 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Rebull.

Nºm. 60 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Don Ramón Argilaga Jordá ha solicitado permiso para instalar en los bajos de la casa de su propiedad, sita en la calle Nueva, núm. 17, un motor de tres caballos de fuerza movido a gasolina, para la elaboración de aceite.

Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren perjudicados por dicha instalación, puedan formular las oportunas reclamaciones ante este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vimbodí 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nºm. 61

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que a continuación se expresarán, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, demandante D. Eudaldo Massagger Colom, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José Cid y representado por el Procurador don

José Cortés, y demandados D. Francisco Vidal, los sucesores de D. José Hernández y D. Teresa Badía Pujades y caso de haber fallecido éstos, sus herederos o causa habientes, de ignorado paradero, en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado; unido el objeto del juicio, prescripción de censales y mención de precio aplazado de venta; y—Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa situada en esta ciudad que antes se componía de dos, señalada con los números seis y ocho de la calle de Carbó, hoy inscrita a nombre de D. Eudaldo Massagger y Colom, en el tomo setecientos cincuenta y uno, folio cinco, finca número cinco mil setecientos tres, inscripción cuarta del Registro de la propiedad de este partido, queda librado por prescripción del censal de capital cincuenta libras plata y pensión anua a razón del tres por ciento a favor de D. Francisco Vidal, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, del censo de capital sesenta escudos y pensión anua de un escudo ochocientos milésimas, con los demás derechos dominicales a favor de los herederos de D. José Hernández, de esta ciudad, y de la cantidad de diez y seis mil reales como resta de precio aplazado de la renta de parte de la casa que Teresa Badía Pujades vendió a los consortes Juan Zaragoza Garijón y Francisca Frauquet Badía, que constan mencionadas en las correspondientes inscripciones hipotecarias de las que queda hecho mérito de dichas dos casas, anteriores a la inscripción de dominio del hoy demandante, quedando dichas menciones sin valor ni efecto legal alguno; y por ello debo decretar y decreto la cancelación de las mismas menciones, a cuyo fin reexpediré a su tiempo el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido.—Sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y en cuanto a la demandada se refiere en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Bernal.—Sigue la rúbrica.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y como D. Francisco Vidal, los sucesores de D. José Hernández y D. Teresa Badía Pujades o los herederos o causa habientes de los mismos, caso de haber fallecido, sean de ignorado domicilio y paradero, se expide la presente cédula para fijarse una en los estrados del Juzgado e insertarse otra en uno de los diarios de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, para que le sirva de notificación en forma.

Tortosa treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Diogo P. Quinzá.

Nºm. 62

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a dos sujetos desconocidos que sobre las dos de la madrugada del día diez y ocho de Diciembre último atracaron en las inmediaciones de la Estación del ferrocarril de esta ciudad a Rafael Subirats Casaretto, sustrayéndole cien pesetas en billetes, y se llama también a dos mujeres que en la mañana del mismo día entregaron al Sr. Visuador del resguardo de consumos de esta ciudad un paquete de la propiedad de dicho perjudicado, y que lo perdió en la refriega, para que

dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se instruye sobre el indicado hecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican.

Dado en Tortosa a cuatro de Enero de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Nºm. 63

MARTINEZ MUÑOZ, D. Rafael Diego, Méjico cónyuge del pueblo de Solivella (Tarragona), domiciliado últimamente en dicho pueblo, comparecerá o manifestará su residencia en término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y la Gaceta de Madrid, ante el segundo Teniente Juez instructor D. Silvestre Planellas Ayala, perteneciente al undécimo Regimiento Montado de Artillería, residente en Valencia, para prestar declaración en expediente que por inutilidad me hallo instruyendo al recluta que fué de este Regimiento Antonio Masalias Cardona.

Sindicato de Riegos

DE LA ENVEJA

Edicto

Don Eduardo Albaicar Colomé, Sindicato Mayor, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, en la sesión del día de ayer y con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos 6º, 8º y 22 de las Ordenanzas, acordó convocar la Junta general ordinaria para el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local acostumbrado. Si en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes, tendrá lugar el domingo inmediato, 7 de Febrero próximo, a la misma hora y local antes designados.

Las elecciones parciales para la renovación de la mitad de las Juntas de zona, tendrán lugar el día 25 del actual, las de la primera zona de nueve a doce de la mañana y las de la segunda de dos a cinco de la tarde, de conformidad a lo que determinan los artículos 54, 130, 131, 132, 133 y siguientes de las referidas Ordenanzas.

Las listas electorales estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Sindicato.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los regantes.

Enveja 1º de Enero de 1915.—El Presidente, Eduardo Albaicar.—Por A. del S., Sebastián Torres, Secretario.

los que aléguen o denoten padecer enfermedades o defectos físicos y en el certificado del facultativo titular que le reconoció no constase que éste haya hecho al gabinete de su dolencia, se hará información acerca de si la enfermedad o defecto es o no de los que por sus síntomas exteriores, y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por el facultativo que practicó el reconocimiento, y este dato servirá de punto de partida para determinar la responsabilidad de dicho Médico.

3.^a Los gastos que se acasionan al ramo de Guerra por los reclutas que a su incorporación a la Caja o al Cuerpo resulten inútiles para el servicio de las armas, serán satisfechos:

a) Por el Médico titular que los reconoció, si se comprueba que la enfermedad existía en la fecha del reconocimiento y que fué alegada por el mozo o que, aun no siendolo, es de las que por sus síntomas no pueden dejar de ser apreciadas por los facultativos en dicho acto, lo cual se determinará por la Real Academia de Medicina;

b) Por los mozos o sus familias, si aquéllos son menores de edad, en caso de que la enfermedad no pudiere ser apreciada facultativamente sin previa manifestación del interesado y se acrede que no lo hizo conociendo la existencia de la enfermedad. Si los mozos o sus familias fueran pobres de sostenidad, el abono de los referidos gastos será de cuenta a sus fondos municipales.

4.^a Cuando la responsabilidad corresponda al Alcalde, Concejales o Secretario del Ayuntamiento, sea por acción o poniomisión de algunas de las disposiciones legales, se les exigirá el abono de los gastos de que se trate, y lo mismo a los individuos de la Comisión mixta, estableciéndose el principio de que la responsabilidad por la declaración indebida de aptitud de un mozo que luego resulta inútil, lleva consigo la obligación del referido reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden administrativo y aun criminal que pudieran resultarles.

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si a éstos también alcanzara la responsabilidad.

5.^a Cuanto se previene en las dos reglas anteriores es

— 424 —

correspondientes, sin que sea necesario tener a la vista el expediente de responsabilidad que se tramita.

2.^a Si la inutilidad del mozo fué motivada por enfermedad o defecto físico y en el certificado del facultativo titular que le reconoció no constase que éste haya hecho al gabinete de su dolencia, se hará información acerca de si la enfermedad o defecto es o no de los que por sus síntomas exteriores, y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por el facultativo que practicó el reconocimiento, y este dato servirá de punto de partida para determinar la responsabilidad de dicho Médico.

3.^a Los gastos que se acasionan al ramo de Guerra por los reclutas que a su incorporación a la Caja o al Cuerpo resulten inútiles para el servicio de las armas, serán satisfechos:

a) Por el Médico titular que los reconoció, si se comprueba que la enfermedad existía en la fecha del reconocimiento y que fué alegada por el mozo o que, aun no siendolo, es de las que por sus síntomas no pueden dejar de ser apreciadas por los facultativos en dicho acto, lo cual se determinará por la Real Academia de Medicina;

b) Por los mozos o sus familias, si aquéllos son menores de edad, en caso de que la enfermedad no pudiere ser apreciada facultativamente sin previa manifestación del interesado y se acrede que no lo hizo conociendo la existencia de la enfermedad. Si los mozos o sus familias fueran pobres de sostenidad, el abono de los referidos gastos será de cuenta a sus fondos municipales.

4.^a Cuando la responsabilidad corresponda al Alcalde, Concejales o Secretario del Ayuntamiento, sea por acción o poniomisión de algunas de las disposiciones legales, se les exigirá el abono de los gastos de que se trate, y lo mismo a los individuos de la Comisión mixta, estableciéndose el principio de que la responsabilidad por la declaración indebida de aptitud de un mozo que luego resulta inútil, lleva consigo la obligación del referido reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden administrativo y aun criminal que pudieran resultarles.

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si a éstos también alcanzara la responsabilidad.

5.^a Cuanto se previene en las dos reglas anteriores es

extensivo a los casos en que la inutilidad sea por falta de talla o de perímetro torácico, si bien a los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco a sus familias, sino en el caso que se demuestre emplearan artificios para aparecer con mayor estatura o perímetro torácico; y por lo que respecta a los Médicos y talladores, únicamente se les obligará al pago de que se trata en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, o por exceder la diferencia entre las medidas que obtuvieron en el acto de la clasificación y las que tienen en realidad, de un límite de error prudencial que por regla general, y salvo circunstancias especiales que pueden ocurrir en cada caso, no deberá exceder de 15 milímetros.

Art. 367. Cuando el recluta inútil hubiera sido declarado útil por los Vocales Médicos de la Comisión mixta respectiva, se instruirá un expediente análogo para determinar si existe responsabilidad para dichos facultativos.

Art. 368. Ultimados los expedientes, los Capitanes Generales y Comandantes generales exentos, previo dictamen del Auditor, acordarán el sobreseimiento y archivó de las actuaciones cuando, a su juicio, no exista fundamento para exigir responsabilidad a persona u organismo determinado.

Si estiman que hay responsabilidades exigibles, lo remitirán al Ministerio de la Guerra, que dictará resolución, previo informe de la Junta facultativa de Sanidad militar, cuando la responsabilidad recaiga en Médicos militares. Si recae en Médicos o Corporaciones civiles, el Ministerio de la Guerra remitirá el expediente al de la Gobernación, quien previo informe de la Real Academia de Medicina, si se trata de los Médicos, dictará el acuerdo que estime oportuno.

Si la responsabilidad fuera de Médicos civiles y militares, una vez resueltos los expedientes por el Ministerio de la Gobernación en lo que se refiere a los primeros, volverán las actuaciones al de la Guerra para que dicte su acuerdo respecto a los militares, pidiendo previamente ambos Ministerios los informes que se expresan en el párrafo anterior.

Art. 369. Declarada la responsabilidad, se devolverán los expedientes a los respectivos Capitanes o Comandantes Generales, que nombrarán Juez y Secretario para que hagan efectivas las civiles o administrativas declaradas contra Médicos militares; si la responsabilidad es de los Médicos o Corporaciones civiles, el Juez instructor remitirá un testimo-

— 425 —

extensivo a los casos en que la inutilidad sea por falta de talla o de perímetro torácico, si bien a los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco a sus familias, sino en el caso que se demuestre emplearan artificios para aparecer con mayor estatura o perímetro torácico; y por lo que respecta a los Médicos y talladores, únicamente se les obligará al pago de que se trata en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, o por exceder la diferencia entre las medidas que obtuvieron en el acto de la clasificación y las que tienen en realidad, de un límite de error prudencial que por regla general, y salvo circunstancias especiales que pueden ocurrir en cada caso, no deberá exceder de 15 milímetros.

Art. 367. Cuando el recluta inútil hubiera sido declarado útil por los Vocales Médicos de la Comisión mixta respectiva, se instruirá un expediente análogo para determinar si existe responsabilidad para dichos facultativos.

Art. 368. Ultimados los expedientes, los Capitanes Generales y Comandantes generales exentos, previo dictamen del Auditor, acordarán el sobreseimiento y archivó de las actuaciones cuando, a su juicio, no exista fundamento para exigir responsabilidad a persona u organismo determinado.

Si estiman que hay responsabilidades exigibles, lo remitirán al Ministerio de la Guerra, que dictará resolución, previo informe de la Junta facultativa de Sanidad militar, cuando la responsabilidad recaiga en Médicos militares. Si recae en Médicos o Corporaciones civiles, el Ministerio de la Guerra remitirá el expediente al de la Gobernación, quien previo informe de la Real Academia de Medicina, si se trata de los Médicos, dictará el acuerdo que estime oportuno.

Si la responsabilidad fuera de Médicos civiles y militares, una vez resueltos los expedientes por el Ministerio de la Gobernación en lo que se refiere a los primeros, volverán las actuaciones al de la Guerra para que dicte su acuerdo respecto a los militares, pidiendo previamente ambos Ministerios los informes que se expresan en el párrafo anterior.

Art. 369. Declarada la responsabilidad, se devolverán los expedientes a los respectivos Capitanes o Comandantes Generales, que nombrarán Juez y Secretario para que hagan efectivas las civiles o administrativas declaradas contra Médicos militares; si la responsabilidad es de los Médicos o Corporaciones civiles, el Juez instructor remitirá un testimo-

